

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2596/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

JME

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2596/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuauhtémoc

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Se solicitaron dos requerimientos sobre:

- 1.- Los programas y acciones de apoyo que incentiven la equidad de género en los diversos ámbitos del desarrollo.
- 2.- Funcionamiento de los “Puntos Violeta”

Por la entrega de información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Palabras clave: Programas sociales; Puntos Violetas; respuesta incompleta; respuesta complementaria no valida; actos consentidos; principio de exhaustividad.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	14
6. Estudio de agravios	15
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	25
IV.- RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuauhtémoc



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2596/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2596/2025

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a 24 de septiembre de dos mil veinticinco ².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2596/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El cuatro de agosto, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074325002143, en la que requirió lo siguiente:

“Se solicita a la Alcaldía Cuauhtémoc que brinde información detallada sobre lo siguiente: 1. Los programas y acciones de apoyo que incentiven la equidad de género en los diversos ámbitos del desarrollo, especificando las metas y objetivos y el presupuesto público destinado para ello. Además, se solicita un detalle de los resultados logrados hasta el momento y los indicadores establecidos para la medición en el logro de resultados. Todo ello, actualizado para abarcar el periodo del 01 de octubre de 2024 al 22 de julio de 2025. 2. El detalle de los "Puntos Violeta" en funcionamiento en la Alcaldía durante el periodo del 01 de octubre de 2024 al 22 de julio de 2025, especificando las metas y objetivos y el presupuesto público destinado para ello. Además, se solicita un detalle de los resultados logrados hasta el momento y los indicadores establecidos para la medición en el logro de resultados.

¹ Con la colaboración de José Mendiola Esquivel.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Señalando como medio para recibir su respuesta, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. El veintiséis de agosto, previa ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó el oficio sin número de fecha 26 de agosto, así como el oficio Núm. **AC/DGDS/DDH/SAPP/250/2025**, de fecha 26 de agosto suscrito por la Subdirección de Atención a Poblaciones Prioritarias dependiente de la Dirección General de Desarrollo Social, a través de los cuales informó lo siguiente:

Oficio Núm. AC/DGDS/DDH/SAPP/250/2025, de fecha 26 de agosto suscrito por la Subdirección de Atención a Poblaciones Prioritarias dependiente de la Dirección General de Desarrollo Social

“ ...

1.- Esta subdirección hace de su conocimiento que los Programas y Acciones Sociales bajo mi supervisión, procuran la incorporación de la perspectiva de equidad de género. No obstante, existen programas sociales focalizados, que atienden de manera específica cuestiones de género, tales como: Tarjeta Violeta, Contra la Violencia Avanzale y Apoyo Económico para la Atención en Materia de Salud de las Personas Transexuales, Transgénero e Intersexuales.

Las metas, objetivos, indicadores y demás elementos técnicos de los programas establecidos en sus respectivas Reglas de Operación publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mismas que están disponibles en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y pueden ser consultadas en los siguientes enlaces:

Programa Social “Tarjeta Violeta”, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1546
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/76574bc122087839814ec95e0ff701b2.pdf

Programas Social “Apoyo económico para la atención en materia de salud de las personas transexuales, transgénero e intersexuales” en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1545
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/08f6dcdbde0d14d90f5dae7545147b3.pdf

En relación con el avance reportado, se informa que los Programas Sociales “Apoyo Económico para la Atención en Materia de Salud de las Personas Transexuales, Transgénero e Intersexuales” y “Tarjeta Violeta” ya se han realizado la entrega de la primera y segunda ministración correspondiente al presente ejercicio fiscal.

Sobre el funcionamiento de los Puntos Violeta:

Se informa que, esta Subdirección no es la responsable de la implementación, operación, funcionamiento, ejecución y seguimiento del Programa Puntos Violeta.

Sin otro particular, reitero mi disposición para coadyuvar en el marco de nuestras atribuciones y atender cualquier información complementaria que resulte necesaria.

...

III. El veintisiete de agosto, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

“Sobre la consulta relativa a los Puntos Violeta, la Dirección de Desarrollo indica que no están a cargo del programa y no brindan la información solicitada. Sin embargo, se solicita que se remita la consulta a la Dirección competente para que se transparente la información solicitada para conocimiento de la ciudadanía.”

Señalando como medio de notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

IV. Por acuerdo del dos de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El nueve de septiembre, se tuvieron por presentadas las manifestaciones de alegatos del Sujeto Obligado, remitidas por la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual emitió una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de veintidós de septiembre, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243,

fracción VII, de la Ley de Transparencia.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal,

de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiséis de agosto, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintisiete de agosto, es decir, al primer día posterior a la notificación de la respuesta⁴, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁵.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado al momento de rendir sus alegatos, hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento en el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la Materia, ello al considerar que este ha quedado sin materia.

Sin embargo, es importante señalar al Sujeto Obligado que únicamente procede el sobreseimiento por quedar sin materia cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Ello descontando los sábados y domingos por ser días inhábiles, así como los días once, doce y trece de diciembre, los cuales fueron declarados como inhábiles mediante el Acuerdo 6387/SO/18-12/2024, aprobado el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

⁵ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

De la revisión realizada a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado, a través del oficio núm. **AC/JUDT/4044/2025** de fecha 09 de septiembre, firmado por el Titular de Transparencia, el oficio núm. **AC/DGDB/1180/2025** de fecha 5 de septiembre, firmado por la Directora General de Desarrollo y Bienestar, el oficio núm. **AC/DEEGIS/286/2025** de fecha 2 de septiembre, firmado por la directora Ejecutiva de Equidad de Género e Igualdad sustantiva, el oficio núm. **AC/JUDT/4043/2025** de fecha 09 de septiembre, firmado por el Titular de Transparencia, así como el correo electrónico de fecha 9 de septiembre, que remitió a la dirección de correo electrónica proporcionada por la persona recurrente, informó lo siguiente:

Oficio núm. AC/DEEGIS/286/2025 de fecha 2 de septiembre y firmado por la directora Ejecutiva de Equidad de Género e Igualdad sustantiva

“...

Por lo anterior me permito informarle lo siguiente:

2° No contamos con presupuesto público, en virtud que todas las actividades se coordinan con las distintas áreas de la alcaldía, derivado de que son acciones que se realizan con perspectiva de género.

Referente a los resultados:

Se cuentan con más de 350 puntos violeta distribuidos en las 33 colonias dentro de la demarcación de la alcaldía Cuauhtémoc.

Capacitando a más de 3000 trabajadores privados y servidores públicos pertenecientes a la alcaldía, los cuales están a cargo de los establecimientos, inmuebles públicos y/o privados, que fungen como "Punto Violeta".

Se han brindado asesoría jurídica y acompañamiento legal a 527 mujeres, niñas y adolescentes que han sufrido violencia, se han judicializado 110 capetas de investigación, 22 imputados actualmente reclusos. Se han dado 434 atenciones psicológicas.

...

En el presente caso, se solicitaron a la Alcaldía Cuauhtémoc, los siguientes requerimientos de información:

1. Los programas y acciones de apoyo que incentiven la equidad de género en los diversos ámbitos del desarrollo, especificando las metas y objetivos y el presupuesto público destinado para ello. Además, se solicita un detalle de los resultados logrados hasta el momento y los indicadores establecidos para la medición en el logro de resultados. Todo ello, actualizado para abarcar el periodo del 01 de octubre de 2024 al 22 de julio de 2025.
2. El detalle de los "Puntos Violeta" en funcionamiento en la Alcaldía durante el periodo del 01 de octubre de 2024 al 22 de julio de 2025, especificando las metas y objetivos y el presupuesto público destinado para ello. Además, se solicita un detalle de los resultados logrados hasta el momento y los indicadores establecidos para la medición en el logro de resultados.

En respuesta, previa ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud, el Sujeto Obligado indicó que existen programas sociales focalizados, tales como: Tarjeta Violeta, Contra la Violencia Avanzale y Apoyo Económico para la Atención en Materia de Salud de las Personas Transexuales, Transgénero e Intersexuales.

Siendo que, para conocer de las metas, objetivos, indicadores y demás elementos se proporcionaban los vínculos electrónicos de las Reglas de Operación del Programa Social “Tarjeta Violeta”, el Programas Social “Apoyo económico para la atención en materia de salud de las personas transexuales, transgénero e intersexuales”.

Asimismo, puntualizó que respecto de los Programas Sociales “Apoyo Económico para la Atención en Materia de Salud de las Personas Transexuales, Transgénero e Intersexuales” y “Tarjeta Violeta” ya se han realizado la entrega de la primera y segunda ministración correspondiente al presente ejercicio fiscal.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra la entrega de información incompleta en relación con el requerimiento 2, mismo que actualiza la causal de procedencia de recursos de revisión dispuesta en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo antes descrito se observa que la persona recurrente no manifestó inconformidad alguna sobre la respuesta emitida al requerimiento 1, manifestando agravio contra la entrega de información incompleta del requerimiento 2, motivo por el cual la respuesta emitida por parte de la unidad administrativa que atendió la solicitud a los requerimientos 1 se entenderán como actos consentidos.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁶**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁷**.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁷ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO)**, y **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO, NO ES ILIMITADA.**, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁸

Respecto de la respuesta complementaria, conviene citar el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto, y que señala:

“ ...

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

“ ...”

En este sentido, del análisis de la información complementaria proporcionada respecto del requerimiento 2, se observa que el Sujeto Obligado únicamente se pronunció respecto de los “*resultados logrados hasta el momento*” y “*presupuesto*”, sin hacer mención sobre los

⁸ Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente.

requerimientos sobre *“los indicadores establecidos para la medición en el logro de resultados”*, así como el detalle de los *“Puntos Violeta”* en funcionamiento en la Alcaldía durante el periodo del 01 de octubre de 2024 al 22 de julio de 2025, especificando las metas y objetivos”.

Por lo que se concluye que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado no atiende el principio de exhaustividad, cuestión que será analizada en el numeral VI del resolutivo cuarto de la presente resolución.

Por lo que, derivado del análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, se considera que **no acreditó haber subsanado la inconformidad expuesta** por la parte recurrente.

En consecuencia, y al concluirse que en la respuesta complementaria el Sujeto Obligado no colma todos los extremos de la solicitud **lo procedente en el presente caso es entrar al estudio de fondo de la respuesta impugnada y desestimar la petición formulada.**

CUARTO.- Cuestión Previa.

a) Solicitud de información: En el presente caso, se solicitaron a la Alcaldía Cuauhtémoc, los siguientes requerimientos de información:

1. Los programas y acciones de apoyo que incentiven la equidad de género en los diversos ámbitos del desarrollo, especificando las metas y objetivos y el presupuesto público destinado para ello. Además, se solicita un detalle de los resultados logrados hasta el momento y los indicadores establecidos para la medición en el logro de resultados. Todo ello, actualizado para abarcar el periodo del 01 de octubre de 2024 al 22 de julio de 2025.
2. El detalle de los *“Puntos Violeta”* en funcionamiento en la Alcaldía durante el periodo del 01 de octubre de 2024 al 22 de julio de 2025, especificando las metas y objetivos

y el presupuesto público destinado para ello. Además, se solicita un detalle de los resultados logrados hasta el momento y los indicadores establecidos para la medición en el logro de resultados.

b) Respuesta: En respuesta, previa ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud, el Sujeto Obligado indicó que existen programas sociales focalizados, tales como: Tarjeta Violeta, Contra la Violencia Avánzale y Apoyo Económico para la Atención en Materia de Salud de las Personas Transexuales, Transgénero e Intersexuales.

Siendo que, para conocer de las metas, objetivos, indicadores y demás elementos se proporcionaban los vínculos electrónicos de las Reglas de Operación del Programa Social “Tarjeta Violeta”, el Programas Social “Apoyo económico para la atención en materia de salud de las personas transexuales, transgénero e intersexuales”.

Asimismo, puntualizó que respecto de los Programas Sociales “Apoyo Económico para la Atención en Materia de Salud de las Personas Transexuales, Transgénero e Intersexuales” y “Tarjeta Violeta” ya se han realizado la entrega de la primera y segunda ministración correspondiente al presente ejercicio fiscal.

c) Síntesis de agravios. De acuerdo con el medio de impugnación presentado, se desprende que la parte recurrente se inconformó contra la entrega de información incompleta, lo anterior en términos del artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, tenemos que se inconformó por lo siguiente:

“Sobre la consulta relativa a los Puntos Violeta, la Dirección de Desarrollo indica que no están a cargo del programa y no brindan la información solicitada. Sin embargo, se solicita que se remita la consulta a la Dirección competente para que se transparente la información solicitada para conocimiento de la ciudadanía.”

En razón de lo anterior, la controversia del presente recurso de revisión se centra en

determinar si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado cubrió cada uno de los extremos de la solicitud.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de los motivos de inconformidad expresados por la parte recurrente, se considera necesario precisar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XII, XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Respecto a la temática de la solicitud y en relación al agravio señalado por la persona recurrente, se identifica que los puntos violeta son los puntos seguros de información y reacción inmediata, situados en inmuebles de la Alcaldía y establecimientos privados, escaneando el código QR desde tu celular puedes conocer los tipos de violencia de género, los lugares y ámbitos donde esta se genera y presenta, tener los números de la policía de proximidad, a los que puedes llamar o enviar WhatsApp en caso de emergencia.

Al respecto se localizó en la página institucional del Sujeto Obligado (<https://alcaldiacuauhtemoc.mx/>) la información referente a los Puntos Violeta:



Y el cual contiene la siguiente información referente a las ubicaciones y proceder de la acción “Puntos Violetas”, tal como se puede observar en las siguientes capturas de pantalla:





Escaneando el código QR desde tu celular puedes conocer los tipos:

- Violencia de género.
- Lugares y ámbitos donde esta se genera y presenta.
- Números de la policía de proximidad a los que puedes llamar o enviar whatsapp en caso de emergencia.

En caso de emergencia, riesgo inminente y/o tienes alguna lesión, puedes llamar al número de ambulancia naranja proporcionada por Protección Civil de la Alcaldía Cuauhtémoc para su atención inmediata.

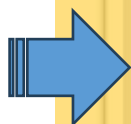
Si no cuentas con un dispositivo móvil puedes solicitar la intervención del personal que labora en el lugar donde se encuentra colocado el distintivo, ellas y ellos se encuentran capacitados para saber actuar y así protegerte y ayudarte a avanzar contra la violencia.



Listado de Puntos Violeta en la Alcaldía Cuauhtémoc

TERRITORIALES

- Territorial Centro Histórico
- Territorial Tolnáhuac-Tlatelolco-Guerrero
- Territorial Esperanza-Buenos Aires
- Territorial Obrera-Doctores
- Territorial Roma-Condesa
- Territorial Morelos-Peralvillo
- Territorial Santa María-Atlampa



CENDIS

- CENDI Beethoven
- CENDI Bugambilia
- CENDI Francisco González Bocanegra
- CENDI Hidalgo
- CENDI Isabel la Católica
- CENDI Juárez
- CENDI La Dalia
- CENDI Lagunilla Varios
- CENDI Mapimí
- CENDI Martínez de la Torre
- CENDI Melchor Ocampo
- CENDI Mixcalco
- CENDI Morelia
- CENDI Peña Manterola
- CENDI Profa. Griselda Álvarez
- CENDI Pugibet
- CENDI San Cosme
- CENDI San Joaquín
- CENDI San Lucas



DEPORTIVOS

- Deportivo Antonio Caso
- Deportivo Bicentenario
- Deportivo Cinco de Mayo
- Deportivo Cuauhtémoc
- Oficina de la Subdirección Deportivo Cuauhtémoc
- Deportivo Estado de Tabasco
- Deportivo Francisco Javier Mina
- Deportivo Guelatao
- Deportivo Jose María Morelos y Pavón
- Deportivo Peñoles
- Deportivo Tepito
- Centro de Recreación “La Ballenita”



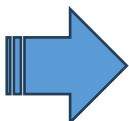
BIBLIOTECAS Y CASA DE CULTURA

- [Casa de Cultura San Rafael](#)
- [Casa de Cultura Romita](#)
- [Casa de Cultura de la Infancia Iqbal](#)
- [Casa de Cultura Othón Salazar](#)
- [Casa de Cultura Profesor Jesús Romero Flores](#)
- [Casa de Cultura Alfonso Reyes](#)
- [Casa de Cultura IV República](#)
- [Casa de Cultura Santa María la Ribera](#)
- [Biblioteca Jesús Silva Herzog](#)
- [Biblioteca Generación del 68](#)
- [Biblioteca Pública Jesús Reyes Heróles](#)
- [Biblioteca José Manciscidor](#)
- [Biblioteca Jesús H. Abitia](#)
- [Biblioteca Parque Abasolo](#)
- [Biblioteca Xocongo](#)
- [Biblioteca Valle Gómez](#)
- [Biblioteca Club de Leones de la CDMX](#)
- [Biblioteca Centro Histórico Tepito](#)
- [Biblioteca Libro Club](#)
- [Biblioteca Trolebús Cultural](#)



CENTROS COMUNITARIOS, AUDIORAMA y TEATROS

- Centro Comunitario Felipe Pescador
- Centro Comunitario Abelardo L. Rodríguez
- Centro Comunitario Lagunilla
- Audiorama Parque España
- Audiorama Parque México
- Teatro María Rojo
- Teatro Ernesto Gómez Cruz
- Campamento La Ronda
- Consultorio Médico Veterinario Tlatelolco
- Centro de Atención al Adulto Mayor (CADAM)
- Centro de Rehabilitación Mina (Capacitación y Talleres)
- Centro de Rehabilitación Mina (Puerta Principal)



OFICINAS Y CENTROS DE LA ALCALDÍA

- Oficina de la Alcaldesa
- Oficina Dirección General de Desarrollo y Bienestar
- Oficina Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil
- Oficina Dirección de Desarrollo Social
- Oficina de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales
- Lactario
- Casa de la Mujer
- Huerto de las Niñas y Niños
- Huerto Tlatelolco
- Huerto Roma Verde



Dicha información contiene un código QR, mismo que al consultar dirige a la siguiente página electrónica:

https://cdn.qr-code-generator.com/account10591394/10151586_6.pdf?Expires=1757633124&Signature=Nf5jVSQMuz0g97v6-8NQ64EenK~UO6~IDin4hN5UWG2uDe1f7MwiJGqJCU7DO1hwM8vD1FXuSCsAgOuFzut e8AK42XWzwxLeEel~Bz9u4TS92IHw0WINCNKIHEu8p~HGo65s-LihUxWCr7qqLTi4ZRxbn0FMVRhgXoEVgDf6MNMVoA2SZSBz9ir5mNVqeRv4~x7xwk5~rL0W9VFIElrQolULr3s92ej99IKov9FF3PL-nccaKRg5UiVBdT2ODPX2AsDyly-MbUOn0PnG63imtNcBqlmGTi5oG5liDDwkUPSxEbiobLlgT8Tz5bQ09EEjteXBPgwAC31g

[GjWgRHfICQ &Key-Pair-Id=KKMPOJU8AYATR](#)) la cual contiene entre otra información de las ubicaciones de los puntos violeta referentes a CENDIS, Deportivos, Bibliotecas y Casas de la Cultura, Centros Comunitarios, Auditorios y Teatros, Oficinas y Centros de la alcaldías, así como Mercados, información que refiere al segundo requerimiento en relación al detalle de los puntos violeta en funcionamiento en la Alcaldía.

Del análisis de la información complementaria proporcionada respecto del requerimiento 2, se observa que el Sujeto Obligado únicamente se pronunció respecto de los *“resultados logrados hasta el momento”* y *“el presupuesto”* sin hacer mención sobre los requerimientos sobre *“los indicadores establecidos para la medición en el logro de resultados, así como el detalle de los “Puntos Violeta” en funcionamiento en la Alcaldía durante el periodo del 01 de octubre de 2024 al 22 de julio de 2025, especificando las metas y objetivos”*.

Respecto al agravio señalado sobre la emisión de respuesta incompleta, resulta aplicable el Criterio orientador SO/002/2017 emitido por el Pleno del entonces INAI, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Y del cual se desprende que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, refiriendo que **la congruencia** implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y **la exhaustividad** significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

En este sentido, se concluye que al no haberse pronunciado expresamente por cada uno de los puntos la respuesta no cumplió con el principio de exhaustividad.

Es importante señalar que en oficio núm. AC/DGDB/1180/2025 de fecha 5 de septiembre, el Sujeto Obligado indicó que es la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género e Igualdad Sustantiva el área competente para atender lo solicitado en virtud de ser la instancia encargada de la implementación, operación y seguimiento de la acción Puntos Violeta.

Por lo que se considera que para la adecuada atención de la solicitud respecto del requerimiento 2, el Sujeto Obligado deberá pronunciarse por cada uno de los puntos, en observancia al principio de exhaustividad.

En conclusión, se considera que el agravio manifestado por la persona recurrente es **FUNDADO**, por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado por medio de la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género e Igualdad Sustantiva, realizar una búsqueda de la información relacionada con la solicitud en el requerimiento 2 y comunicar el resultado de la búsqueda a la a la persona recurrente al medio señalado.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este

Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2596/2025

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.